



Trujillo, 27 de Enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 011-2025-KRHM de fecha 10 de enero del 2025, mediante la cual el contratista supervisor KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES remite el Informe N° 004-2024-JCRJ sobre ampliación de plazo N° 03 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio del 2024, el Gobierno Regional y CONSORCIO LA LUZ, suscribieron el Contrato N° 026-2024-GRLL-GRCO, producto de la **LICITACION PUBLICA N° 003-2024-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261**, y considerando la primera adenda suscrita, el monto contractual es de S/ 3'083,413.19 (TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 19/100 SOLES), por el plazo de 150 días calendarios.

Que, con Carta N° 006-2025/CLL/GORELIBERTAD de fecha 04 de enero del 2025, el Residente de Obra remite el sustento de la ampliación de plazo N° 03 al CONSORCIO LA LUZ.

Que, con Carta N° 007-2025/CLL/GORELIBERTAD de fecha 04 de enero del 2025, el CONSORCIO LA LUZ remite al consultor KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES, el sustento de la ampliación de plazo N° 03.

Que, mediante Informe N° 004-2025-JCRJ de fecha 10 de enero del 2025, el Jefe de Supervisión otorga opinión desfavorable a la ampliación de plazo N° 03 por DIECISEIS (16) días calendario, dado que el Residente de Obra no ha identificado el asiento de anotación de inicio de causal que justificaría la ampliación de plazo, dado que si bien es cierto alude al ASIENTO 148, el mismo no guarda relación con la causal invocada que es la demora en la notificación de la resolución de aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 por parte de la Entidad. Asimismo, el contratista ejecutor no ha identificado cuales son las partidas que no pudo ejecutar de manera oportuna, o provoco atrasos en su ejecución, o que partidas no críticas se volvieron críticas, ocasionando la modificación del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Que, con Carta N° 011-2025-KRHM de fecha 10 de enero del 2025, el contratista supervisor KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES remite el Informe N° 004-2024-JCRJ sobre ampliación de plazo N° 03 a la Entidad, para el pronunciamiento respectivo.





Que, mediante Informe N° 000134-2025-GRLL-GRI-SGOS de fecha 15 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su no conformidad respecto a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO LA LUZ.

Que, mediante Informe N° 000158-2025-GRLL-GRI-SGOS de fecha 21 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión precisa su no conformidad respecto a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 03, presentada por el CONSORCIO LA LUZ.

Que, con Oficio N° 000140-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 21 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 026-2025-GRLL-GGR-GRCO-GCA de fecha 24 de enero del 2025, la Abg. Gianella Cotos Aguirre, especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, recomienda DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de ejecución de la obra "ME-JORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CUI 2550261, presentada por el CONSORCIO LA LUZ.

Que, conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debe seguir el siguiente procedimiento para las ampliaciones de plazo:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, al respecto, el Residente de Obra no especifica cual es el asiento de anotación del inicio de la causal, INCUMPLIENDO así lo manifestado en el RLCE, por tanto, no cumple con haber establecido el inicio de su causal, el cual es un requisito indispensable que establece el Artículo N° 198.1 del RLCE para el procedimiento de solicitud de





Ampliación de Plazo. Ahora bien, si bien es cierto el Residente de Obra hace alusión al ASIENTO N° 148, este no guarda relación alguna a la causal invocada para la ampliación de plazo N° 03.

		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central		
Obra:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con CUI 255026		
Contratista:	CONSORCIO LA LUZ		
<hr/>			
Número de asiento:	148		
Título:	ACTIVIDADES DEL DIA		
Fecha y Hora:	24/10/2024 17:53		
Usuario:	SANCHEZ FERNANDEZ, WALTER ORLANDO		
Rol:	RESIDENTE DE OBRA		
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS		
Descripción:	SE DA INICIO A LAS LABORES DEL DIA CON LA CHARLA DE SEGURIDAD A CARGO DEL ESPECIALISTA REFERENTE A TRABAJOS EN ALTURA, LUEGO DE ELLO SE DISTRIBUYE AL PERSONAL EN LOS SIGUIENTES FRENTE DE TRABAJO: EN EL MODULO 01: SE CONTINUA CON LAS LABORES DE ASENTADO DE LADRILLO PASTERERO EN EL MODULO 02: SE CONTINUA CON EL ENCOFRADO Y COLOCACION DE LADRILLO DE TECHO PARA PROXIMO VACIADO DE CONCRETO. SE INFORMA DE LA PROXIMA FECHA DE VACIADO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 QUE SE REALIZARA EL SABADO 26/10/24 A ALAS 10:00 HRS. EN EL MODULO 03: SE CONTINUA CON LAS LABORES DE RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO. SE REALIZA EL ENCOFRADO PARA SOBRECIMIENTO. EN EL MODULO 06: SE REALIZA EL DESENCOFRADO DE ZAPATAS Y VIGAS DE CIMENTACION. ASI COMO LA APLICACION DE CURADOR QUIMICO PARA CONCRETO. POR MEDIO DE LA CARTA N°055-2024/CLL/GORE/LIBERTAD, SE ALCANZA A LA SUPERVISION EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, PARA SU RESPECTIVA ATENCION Y TRAMITE.		

Que, el Jefe de Supervisión mediante su Informe N° 004-2025-JCRJ de fecha 10 de enero del 2025, otorga opinión desfavorable a la ampliación de plazo N° 03 por DIECISEIS (16) días calendario, dado que el Residente de Obra no ha identificado el asiento de anotación de inicio de causal que justificaría la ampliación de plazo, dado que si bien es cierto alude al ASIENTO 148, el mismo no guarda relación con la causal invocada que es la demora en la notificación de la resolución de aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 por parte de la Entidad.

Que, sobre el particular, corresponde aclarar que con fecha 07 de noviembre del 2024 mediante Carta N° 000991-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS la Entidad emitió observaciones al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, por que el contratista volvió a reformular dicho expediente. Por lo tanto, la Entidad contaba con 12 días hábiles para su pronunciamiento contabilizados a partir del 15 de noviembre del 2024, fecha de presentación del expediente corregido, es decir, contaba como fecha limite el 03 de diciembre del 2024, y no hasta el 19 de noviembre del 2024, como erróneamente lo señala el contratista ejecutor.

Que, asimismo, el Jefe de Supervisión señala que el contratista ejecutor no ha identificado cuales son las partidas que no pudo ejecutar de manera oportuna, o provoco atrasos en su ejecución, o que partidas no críticas se volvieron críticas, ocasionando la modificación del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Que, debe considerarse que dicho informe del supervisor es, para la Entidad, el insumo fundamental a partir del cual tomará su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo. Ello es así, puesto que ha sido elaborado por un profesional altamente calificado (el supervisor de obra) que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle del avance de la ejecución física de la obra como parte de su actividad de control permanente de la obra. El informe del





supervisor, por tanto, es el instrumento del que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación.

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión en calidad de área usuaria, a través de su Informe N° 000158-2025-GRLL-GRI-SGOS, emite opinión denegando la ampliación de plazo N° 03, aludiendo que el contratista ejecutor no menciona ni especifica cuales son las partidas que no se pudieron ejecutar de manera oportuna a consecuencia de los hechos invocados, de igual manera no menciona el detalle del riesgo no previsto, ni tampoco señala sus efectos y los hitos no afectados. Por lo tanto, no se ha cumplido con sustentar ni demostrar la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra.

Que, en esa línea, el anexo de definiciones del Reglamento, define a la Ruta Crítica como:

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

Que, por las consideraciones expuestas, teniéndose en cuenta las opiniones técnicas emitidas por la supervisión, así como por parte de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se advierte que NO se ha cumplido los requisitos para la procedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de acuerdo a la normativa de la materia, en consecuencia, corresponde emitir acto resolutivo de denegando el mismo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de ejecución de la obra “ME-JORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1793 MARIA INMACULADA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - CUI 2550261, presentada por el CONSORCIO LA LUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO LA LUZ en su domicilio ubicado en JR. SIMON BOLIVAR N° 259 INT. 6 CENTRO CIVICO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y/o al correo electrónico: julioaraujor@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES en su domicilio ubicado en CALLE SAN BENITO N° 307 3ER PISO URBANIZACION SAN ANDRES, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y/o al correo electrónico: khernani_16@hotmail.com





ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

